



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5559

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de marzo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.948, del 25 de marzo de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Establécese el día 31 de diciembre de 1979 como fecha de vigencia de la Ley N° 5.525.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Bava (Int.) – Müller – Alvarado